

# ACUERDO PARA LA UNIFICACION DE LOS ACUERDOS DE LAS UNIDADES DE PRODUCCIÓN HIDRÁULICA DE POWER GENERATION

## Capítulo I. Disposiciones Generales.

### 1. Antecedentes y situación actual.

#### 1.1. Antecedentes.

- Durante 2017 y 2018 se abordó en el seno de la Comisión Negociadora de Materias Concretas la nueva organización O&M Iberia Hydro, así como la aplicación del acuerdo de garantías a trabajadores disponibles de O&M Iberia Hydro.
- La implantación de la nueva organización se efectúa en 2018 con la creación de áreas transversales que dan servicio a todas las zonas geográficas de O&M Iberia Hydro: Centros de Control, Servicios Técnicos y Soporte.
- En 2019 se crea Power Generation Iberia que incluye todas las tecnologías de Generación de ENDESA.

#### 1.2. Situación actual.

- O&M Iberia Hydro está integrada por actualmente por:
  - ✓ UPH Ebro Pirineos.
  - ✓ UPH Sur.
  - ✓ UPH Noroeste.
  - ✓ Centros de Control.
  - ✓ Soporte.
  - ✓ Servicios Técnicos.
- Cada una de las Unidades anteriormente mencionadas se rige por Acuerdos distintos, que regulan las condiciones de trabajo, si bien todos los trabajadores adscritos a las mismas lo están al Catálogo de Ocupaciones previsto en el V Convenio Colectivo Marco de Endesa (Anexo 17).

## **2. Objeto del Acuerdo.**

Implementar un sistema homogéneo de gestión de plantilla de O&M Iberia Hydro tanto en jornada habitual como en circunstancias de emergencia y excepcionales optimizando así la explotación de O&M Iberia Hydro.

El presente Acuerdo está adaptado a la organización interoperable y transversal ya implantada, y se adecua a la regulación prevista en el V Convenio Colectivo Marco del Grupo Endesa.

## **3. Ámbito personal.**

El presente acuerdo es de aplicación a todo el personal O&M Iberia Hydro.

## **4. Ámbito temporal.**

El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de julio de 2021.

## **Capítulo II.- Condiciones aplicables.**

Al objeto de homogeneizar los sistemas de trabajo y gestión de incidencias/emergencias de O&M Iberia Hydro se deberá establecer un procedimiento de actuación en la interacción de los centros de control con las Agrupaciones, así como se elaborarán protocolos de intervención, informando a los equipos necesarios sobre los nuevos protocolos de atención al servicio.

En virtud de lo anterior, se establece:

## **5. Régimen horario aplicable.**

- 5.1. El régimen horario para los colectivos afectados, excepto el personal adscrito a la operación del Centro de Control que estarán en régimen de turno cerrado continuo, será de horario continuado, respetando la jornada anual establecida en el V Convenio Colectivo Marco de Endesa y en su caso, la que contempla la Disposición Transitoria Tercera de dicho Convenio.

  
Firmado por ENIAS GARCIA SOTO  
el 15/06/2021 a las 18:05:39 CEST

  
FICA  
Industria,  
Construcción y Agro  
Sección Sindical ENDESA  
el 15/06/2021 a las 16:25:49 CEST

**Carlos Vila**  
Firmado por Carlos Vila  
el 15/06/2021 a las 16:25:49 CEST

- 5.2. Los calendarios y horarios se informarán en los ámbitos territoriales afectados e individualmente a todos los trabajadores que les fuera de aplicación.
- 5.3. La Empresa establecerá para los trabajadores la realización de turno cerrado o abierto según las necesidades, en determinadas circunstancias, entre otras, averías del sistema de telecontrol, averías/vertidos hidráulicos, situaciones de emergencia... o programadas, cuando las necesidades lo justifiquen (funcionamiento red – isla, grandes intervenciones de mantenimiento programado, grandes revisiones, etc.).

En base a lo anterior:

- Los días en que se realice turno se percibirá el Plus de Turno adicional, cerrado o abierto según lo realizado, previsto en Convenio Marco.
- El Plus lo percibirán todos los trabajadores que hayan participado en el turno, independientemente del tiempo dedicado al mismo.
- Se entenderá que se ha establecido el turno siempre que se realice, como mínimo, un relevo.
- En las jornadas que se inicien con el horario de turno correspondiente, este horario tendrá la consideración de horario de trabajo para estos días.

En el seno de la Comisión de Seguimiento e Interpretación de este Acuerdo se concretará la forma de ordenar el establecimiento de turnos.

## **6. Disponibilidad y régimen económico aplicable fuera de jornada ordinaria.**

### **A. Disponibilidad.**

#### **6.1. Complemento Especial Dedicación (CED).**

  
Firmado por ELIAS GARCIA SOTO  
el 15/06/2021 a las 18:05:38 CEST

  
FICA  
Industria, Construcción y Agro  
SECCION SINDICAL ENDESA  
el 15/06/2021 a las 16:25:49 CEST

**Carlos Vila**  
Firmado por Carlos Vila  
el 15/06/2021 a las 16:25:49 CEST

- a) Se establecerá un CED, que cubrirá las especiales circunstancias que concurren en posiciones de determinadas ocupaciones para las que es exigible una especial dedicación fuera del horario establecido.

El CED compensa el tiempo de trabajo fuera de la jornada laboral ordinaria anual conforme a la legislación vigente:

- Para aquellos trabajadores con calendario de priorización:

Obligación de estar disponible para atender el servicio requerido fuera de la jornada ordinaria. A estos efectos el trabajador habrá de estar localizable según calendario elaborado al efecto.

Obligación de atender en la forma en la que se le requiera las incidencias de la explotación que surjan fuera de la jornada ordinaria.

- Para aquellos trabajadores sin calendario de priorización:

Obligación de prolongar la jornada para atender las necesidades del servicio que se le requiera.

- b) El CED regulado en este Acuerdo es incompatible con la percepción de horas extraordinarias y complemento de retén. No se entienden incluidas las horas calificadas como de fuerza mayor según lo que contempla el art. 74.2 apartado d) del V CCME, las cuales tendrán el tratamiento que recoge el citado artículo.

- c) Al objeto de mantener un equilibrio entre la contraprestación del CED y la conciliación de la vida personal se podrá establecer una priorización de llamada de forma rotativa que facilite la disponibilidad del trabajador. Dicha priorización rotatoria de llamada tendrá una frecuencia máxima de 1 de 3 semanas.

- d) Trabajos intempestivos:

El personal que tenga que trabajar entre las 22:00 y las 6:00 y deba prestar sus servicios en la jornada ordinaria del día

siguiente, realizará la incorporación según se detalla a continuación:

1. Si el trabajo se finaliza antes de las 24 horas, se incorporará al día siguiente en horario normal.
2. Si el trabajo se finaliza entre las 24 y las 3 horas, se incorporará a las 11 horas del día siguiente. computando como jornada efectiva de trabajo, percibiendo los complementos que correspondan a la misma.
3. Si los trabajos se finalizan después de las 3 horas, no se incorporará a la jornada del día siguiente, computando como jornada efectiva de trabajo, percibiendo los complementos que correspondan a ésta, siempre y cuando se haya trabajado un mínimo de 4 horas.
4. Si los trabajos se finalizan después de las 3 horas, y se hayan trabajado menos de 4 horas, se incorporará a la jornada del día siguiente, transcurridas 8 horas.
5. En el apartado 4, es necesario que el trabajador afectado pueda elegir si se incorpora en su horario o espera las ocho horas, sobre todo cuando la activación termina próxima al comienzo de su jornada habitual.
6. En caso de que en el día de descanso generado por aplicación del apartado 3), el trabajador afectado siga priorizado, se incorporará a su disponibilidad priorizada en el mismo horario que le hubiera correspondido, caso de haber trabajado.

e) Para personal en régimen de turno les será de aplicación lo previsto en el Real Decreto sobre jornadas especiales de trabajo.

## 6.2. Dispersión geográfica y sistema de localización.

a) En atención a la dispersión geográfica existente, se considera como tiempo máximo para personarse en la instalación para la que haya sido requerido 1 hora, tomando de referencia 60 Km de trayecto desde su domicilio en condiciones normales de seguridad vial. Para distancias superiores los tiempos serán proporcionales.

- b) La Empresa dotará de sistemas de localización y transporte al personal que realice el servicio.
- c) El trabajador debe estar disponible para atender el servicio requerido fuera de la jornada ordinaria. A estos efectos habrá de estar localizable, para su intervención en caso necesario, según la priorización prevista en el punto 6.1.c) del presente Acuerdo.

**B. Régimen económico.**

6.3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.4 del V Convenio Colectivo, se fijan las siguientes cuantías de CED:

NC	0	1	2	3	4
<b>Importe CED</b>					
5360,65 €/año					

6.4. Dietas.

En el seno de la Comisión de Seguimiento e Interpretación de este Acuerdo se concretarán los criterios de aplicación.

6.5. Ajuste volcado.

- a) Para aquellos trabajadores que vengán percibiendo Complementos Personales de calidad, cantidad o puesto de trabajo, acreditado por pacto individual o colectivo, que retribuyan la dedicación y/o disponibilidad en los términos contemplados en el artículo 70 del V Convenio Colectivo, el ajuste de volcado se realizará en los mismos términos que establece la Disposición Transitoria Octava del V Convenio Colectivo. Así mismo los criterios de exigibilidad y mantenimiento del CPD son los referenciados en la Disposición Transitoria Octava del V Convenio Colectivo.
- b) Conceptos afectados por el volcado: los que tengan la consideración de consolidables mantendrán esta naturaleza.

- c) A los exclusivos efectos de este volcado se considerarán los conceptos variables de intervenciones y horas de intervención, tomando la media de los cuatro últimos años por unidad organizativa.
- d) CED: Los importes de los conceptos que se vean afectados por el volcado y que vuelcan al nuevo CED y CPD continuarán manteniendo la misma naturaleza y características de los que se venían percibiendo.
- e) Al personal procedente de recolocaciones producto del Acuerdo del 14 de marzo de 2019 para el cese de la actividad de las centrales de Compostilla, Andorra, Puentes, Almería y los Grupos I y II de Alcodia, que se han incorporado o se incorporen a vacantes en O&M Iberia Hydro les será de aplicación este mismo cálculo de volcado tomando las cantidades medias resultantes de la ocupación y unidad organizativa al que esté asignado.
- f) Se tomará la fecha del 31 de mayo de 2021 para establecer la ocupación y unidad organizativa a la que están adscritos los trabajadores a efectos del volcado.

### **Capítulo III.- Comisión de Seguimiento e Interpretación**

A efectos de seguimiento e interpretación de lo dispuesto en el presente Acuerdo se constituirá una Comisión de Seguimiento que estará formada por 5 representantes de la Dirección de la Empresa y 5 miembros de la Representación Social firmantes del presente Acuerdo en proporción a su representatividad, la cual tendrá entre sus funciones la resolución de todas las discrepancias que de la aplicación del mismo se pudieran generar.

#### **Disposición Derogatoria.**

A partir de la firma del presente Acuerdo, la regulación de las materias existentes en el presente Acuerdo quedará derogada y sustituida, en su integridad, por la contenida en este Acuerdo.

  
Firmado por ELIAS GARCIA SOTO  
el 15/06/2021 a las 18:05:39 CEST

  
Firmado por CARLOS VILA  
el 15/06/2021 a las 16:25:49 CEST

**Carlos Vila**  
Firmado por Carlos Vila  
el 15/06/2021 a las 16:25:49 CEST

En virtud de lo anterior, quedan derogados con este Acuerdo, las siguientes normativas de referencia, así como otros pactos o acuerdos sean colectivos o individuales o cualquier otra fuente de regulación que estuvieran siendo de aplicación a pesar de no estar detallados en la relación que figura a continuación:

- Acuerdo sobre Atención al Servicio de la Unidad de Producción Hidráulica Sur de 06/05/2004 y sus interpretaciones por la Comisión de Seguimiento del mismo.
- Acuerdo de la Comisión Territorial de Recursos Humanos de Andalucía-Extremadura de 05/11/2015.
- Acuerdo de fecha 08 de junio de 1989 de Mantenimiento de Centrales Hidráulicas de la Zona de Ponferrada.
- Acuerdo de fecha 26 de octubre de 2001 sobre aplicación nueva organización de los Acuerdos de Modificación Sustancial de Condiciones de Trabajo de fecha 15 octubre de 1997 y 25 de mayo de 1998 del personal adscrito a Centrales Hidráulicas en los Centros de Bibey y Ponferrada respectivamente, así como la posible normativa que pudiera existir de la misma y Sentencias derivadas de la aplicación de la misma.
- Acuerdo de fecha 16 de mayo de 2002 de adaptación de la estructura de las CC.HH. de Eume y Ribeira a la nueva estructura de UPH Noreste.
- Acuerdo de 10 de diciembre de 2002 de modificación de las condiciones de trabajo de los trabajadores adscritos al servicio de telecontrol de la UPH Noroeste.
- Acuerdo Dirección Producción Hidráulica de 4 de febrero de 2000 de la Comisión de Producción Hidráulica constituida por acuerdo de la comisión de Integración FECSA-ENHER I, de fecha 17 de septiembre de 1999 y sus interpretaciones por la Comisión de Seguimiento del mismo.
- Acta de la reunión sobre reorganización UPH Ebro-Pirineos de 16 de julio de 2002.
- Acta de la reunión sobre organización del Centro de Control de la UPH Ebro-Pirineos de 26 de septiembre de 2002.

  
Firmado por ELIAS GARCIA SOTO  
el 15/06/2021 a las 18:05:39 CEST

  
Firmado por SECCION SINDICAL ENDESA  
el 15/06/2021 a las 16:25:49 CEST

**Carlos Vila**  
Firmado por Carlos Vila  
el 15/06/2021 a las 16:25:49 CEST